

**AL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA**

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

Plaza de San Juan de la Cruz, s/n, Planta 4.ª, 28003 - Madrid.

 Sede electrónica: <https://sede.miteco.gob.es>

 Registro electrónico: <https://rec.redsara.es>

 Buzón planificación: Bzn-sgph@miteco.es

Avda. de Blasco Ibáñez, 48, 46010 Valencia

Y, PARA SU INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE Y TRASLADO AL ORGANISMO DE CUENCA COMPETENTE: CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO / TAJO / EBRO / GUADIANA / SEGURA / JÚCAR / GUADALQUIVIR / MIÑO-SIL / CANTÁBRICO / CUENCA MEDITERRÁNEA ANDALUZA Y TODAS LAS CUENCAS INTRACOMUNITARIAS

ASUNTO: ESCRITO DE PERSONACIÓN FORMAL COMO INTERESADO LEGÍTIMO, OPOSICIÓN EXPRESA, IMPUGNACIÓN PREVENTIVA, SOLICITUD DE ACCESO ÍNTEGRO AL EXPEDIENTE, SOLICITUD DE REAPERTURA Y/O AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE ALEGACIONES, SOLICITUD DE TRANSPARENCIA SOBRE TALLERES, FACILITADORES, CONTRATACIONES Y ENTIDADES INTERVINIENTES, ADHESIÓN A ALEGACIONES CONTRARIAS AL ESQUEMA PROVISIONAL DE TEMAS IMPORTANTES Y RESERVA EXPRESA DE ACCIONES FRENTE AL FUTURO PLAN HIDROLÓGICO 2028-2033.

PROCEDIMIENTO: CONSULTA PÚBLICA DEL ESQUEMA PROVISIONAL DE TEMAS IMPORTANTES (EpTI) DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA CORRESPONDIENTE AL CUARTO CICLO 2028-2033

[BOE nº 286, de 28/11/2025: Anuncio de la Dirección General del Agua con el que se inicia el periodo de consulta pública de los documentos denominados “Esquema provisional de Temas Importantes”... \(en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado\) \(Anexo 1\)](#)

Plazo improrrogable de presentación: hasta el 28 de mayo de 2026

Portal MITECO:

**[Esquema de Temas Importantes de los planes hidrológicos en elaboración \(2028-2033\)](#)
(Anexo 2)**

Demarcación: DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR Y CUENCAS INTRACOMUNITARIAS VALENCIANAS. PERSONACIÓN EN TODAS LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS POR SER UNA UNIDAD GENERAL

IDENTIFICACIÓN DEL COMPARECIENTE:

Don: Víctor [REDACTED]

DNI: [REDACTED]

Actuando en nombre y representación legal de

ALIV: Associació de Llauradors Independents de Vila-real

NIF: G16831414

Nº Registro autonómico [REDACTED]

Domicilio social: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Ante la Dirección General del Agua comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE:

Que, habiéndose publicado el anuncio de apertura del periodo de consulta pública del **Esquema Provisional de Temas Importantes (EpTI)** del proceso de **planificación hidrológica 2028-2033 (Anexo 1)**, y considerando que dicho instrumento condicionará de forma decisiva el futuro **Plan Hidrológico, ALIV - Sector Primario y Consumidores Independientes de la Comunitat Valenciana**, como asociación representante de los intereses del sector primario y de los consumidores independientes, comparece en tiempo y forma para formular el presente escrito, al amparo de:

- El **Derecho Fundamental a la Tutela Judicial Efectiva y No Indefensión (Anexo 3)**, reconocido en el **artículo 24 de la Constitución Española**, que garantiza a toda persona el derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales, así como a no sufrir indefensión en ningún procedimiento que afecte a sus derechos e intereses legítimos.
- El **Derecho de Acceso a la Información Ambiental y Participación Pública**, reconocido en la **Ley 27/2006 (Anexo 4)** y en el **Convenio de Aarhus (Anexo 5)**, que garantiza el acceso a la información ambiental en poder de las autoridades públicas y la participación efectiva del público en la elaboración de planes y programas relacionados con el medio ambiente cuando todas las opciones siguen abiertas.
- El **Derecho de Acceso a Documentos, Ampliación de Plazos y Obtención de Respuesta Motivada (Anexo 6)**, reconocido en los **artículos 4, 13, 32, 53, 76, 82 y 83 de la Ley 39/2015 (Anexo 6)**, que garantiza a los interesados el acceso a los documentos del expediente, la ampliación de plazos cuando la complejidad del asunto lo justifique y el derecho a obtener respuesta expresa y motivada de la Administración.

articulando para ello los siguientes hechos y motivos:

ESCRITO DE PERSONACIÓN, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN PREVENTIVA, SOLICITUD DE ACCESO ÍNTEGRO AL EXPEDIENTE, AMPLIACIÓN Y/O REAPERTURA DEL PLAZO DE ALEGACIONES, SOLICITUD DE TRANSPARENCIA SOBRE TALLERES, FACILITADORES Y CONTRATACIONES, ADHESIÓN A ALEGACIONES CONTRARIAS AL PLAN Y RESERVA EXPRESA DE ACCIONES.

PRIMERA: OBJETO DEL PRESENTE ESCRITO Y LEGITIMACIÓN DE ALIV COMO INTERESADO COLECTIVO

El presente escrito no constituye una mera observación genérica, sino una **PERSONACIÓN FORMAL Y UNA OPOSICIÓN EXPRESA** de **ALIV** como asociación representante del sector primario y de los consumidores independientes españoles, ante un procedimiento de planificación hidrológica que puede condicionar de forma irreversible:

- La disponibilidad real del agua para usos agrarios, ganaderos y de abastecimiento.
- La subsistencia de derechos concesionales, históricos o tradicionales de los socios y representados de **ALIV**.
- La actividad agraria y ganadera del sector primario nacional.
- La vida y la economía rural.
- La imposición de cánones, tarifas y costes adicionales a agricultores y ganaderos.
- La caducidad, revisión o extinción de aprovechamientos tradicionales.
- La reserva de recursos hídricos para nuevos usos industriales, energéticos o tecnológicos en detrimento del sector primario.

ALIV actúa en nombre e interés colectivo de sus socios y representados, sin perjuicio de las acciones individuales que cada uno pueda ejercer a posteriori en defensa de sus derechos concretos. La personación colectiva aquí formulada no requiere la presentación individual de documentos de titularidad concesional, reservándose expresamente dicha acreditación para los procedimientos individuales que en su caso procedan.

El **EpTI** en consulta (**Anexos 1 y 2**) **PREORDENA, CONDICIONA Y ORIENTA** las decisiones que posteriormente se incorporarán al Plan Hidrológico. Si no se puede entender, contrastar y alegar eficazmente ahora, la futura aprobación del Plan llegará contaminada por una participación pública meramente aparente.

El **Plan Hidrológico vigente del tercer ciclo 2022-2027 (Anexo 7)** constituye la referencia inmediata anterior, y cualquier cambio sustancial en el nuevo ciclo debe estar plenamente justificado y sometido a participación real.

ALIV no acepta, no consiente ni presta conformidad alguna al **EpTI**, a su eventual consolidación ni al futuro **Plan Hidrológico** que pueda aprobarse con base en información incompleta, sesgada, no verificable o lesiva para los derechos del sector primario y de los consumidores.

SEGUNDA: COMPETENCIA DEL MINISTERIO. SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE MATRIZ

El anuncio de consulta pública (**Anexo 1**) parte de la **Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**. Por ello, este escrito se dirige expresamente a dicho Ministerio como centro directivo responsable de la planificación hidrológica estatal (**Anexo 8**), sin perjuicio de su incorporación al expediente del organismo de cuenca competente.

Se solicita que no se limite su tratamiento a una simple recepción formal, sino que se incorpore al **expediente matriz del proceso de planificación hidrológica 2028-2033**, con traslado a la **Subdirección General de Planificación Hidrológica**, al **Comité de Autoridades Competentes**, al **Consejo del Agua de la Demarcación** y a cuantos órganos intervengan en la consolidación del Esquema (**Anexo 9**).

TERCERA: PERSONACIÓN Y LEGITIMACIÓN COLECTIVA DE ALIV

ALIV solicita ser tenida formalmente por **interesada** en el procedimiento, al amparo del **artículo 4** de la **Ley 39/2015 (Anexo 6)**, por ostentar intereses legítimos colectivos afectados o potencialmente afectados por la planificación hidrológica, en representación de:

- Agricultores y ganaderos del sector primario nacional.
- Consumidores independientes españoles.
- Titulares de explotaciones agrarias y ganaderas.
- Usuarios del agua para usos agrarios, ganaderos y de abastecimiento.
- Personas afectadas por sanciones, inspecciones, limitaciones o expedientes administrativos vinculados a la gestión del agua.
- Interesados en la protección del dominio público hidráulico frente a su mercantilización.
- Personas legitimadas para exigir transparencia, participación pública real y acceso a la información ambiental, al amparo de la **Ley 27/2006 (Anexo 4)** y del **Convenio de Aarhus (Anexo 5)**.

La planificación hidrológica no puede afectar al sector primario sin reconocerle una posición jurídica activa. La Administración no puede invocar la participación pública cuando le conviene y negar después la condición de interesado a quien ejerce los derechos reconocidos en los **Anexos 3, 4 y 6** de este escrito.

CUARTA: OPOSICIÓN A UNA PLANIFICACIÓN OPACA E ININTELIGIBLE PARA EL CIUDADANO Y EL SECTOR PRIMARIO.

ALIV formula **OPOSICIÓN EXPRESA** a que el **EpTI** sea consolidado si no se corrigen previamente los déficits de comprensión, transparencia, trazabilidad y participación efectiva. La Administración no cumple con publicar miles de páginas de datos técnicos si el agricultor, el ganadero o el consumidor afectado no puede conocer de forma clara qué se propone, qué derechos se pueden perder, qué usos se priorizan, qué masas de agua se declaran en mal estado y qué consecuencias jurídicas tendrá no alegar en este momento.

Este derecho a una participación pública real y efectiva está reconocido en el **Derecho de Acceso a la Información Ambiental y Participación Pública (Anexo 4)**, desarrollado en el **artículo 7 de la Ley 27/2006 (Anexo 4)**, en el **Convenio de Aarhus (Anexo 5)**, y en los **artículos 72 a 75 del Reglamento de Planificación Hidrológica (Anexo 9)**.

La complejidad documental sin instrumentos reales de comprensión constituye una **INDEFENSIÓN ESTRUCTURAL** para el sector primario y los consumidores, vulnerando el **Derecho Fundamental a la Tutela Judicial Efectiva y No Indefensión (Anexo 3)**, reconocido en el **artículo 24 de la Constitución (Anexo 3)**.

QUINTA: LA PLANIFICACIÓN NO PUEDE CONVERTIRSE EN VÍA DE MERCANTILIZACIÓN DEL AGUA NI DE DESPLAZAMIENTO DEL SECTOR PRIMARIO.

El agua es un recurso esencial, un bien público imprescindible para la vida, la salud, la alimentación, la agricultura, la ganadería y el medio ambiente. El **artículo 45 de la Constitución (Anexo 3)** impone la utilización racional de los recursos naturales. El **artículo 14 del TRLA (Anexo 8)** establece los principios rectores de la gestión del agua, entre ellos la compatibilidad con la ordenación del territorio y la protección de la naturaleza.

ALIV se opone a cualquier orientación del futuro Plan que termine provocando:

- Concentración de derechos de agua en manos de grandes operadores en detrimento del sector primario.
- Desplazamiento de pequeños agricultores, ganaderos y comunidades de regantes.
- Pérdida de derechos históricos del sector agropecuario.
- Caducidad o revisión selectiva de aprovechamientos tradicionales.
- Imposición de cargas económicas inasumibles para el sector primario.
- Reserva de agua para proyectos industriales o energéticos con prioridad sobre usos agrarios y de abastecimiento.
- Subordinación del campo y la vida rural a intereses empresariales de mayor capacidad financiera, en contravención del **artículo 40 del TRLA (Anexo 8)**.

El **Reglamento (UE) 2020/741 sobre reutilización del agua (Anexo 10)** abre vías para optimizar el recurso sin afectar a los derechos preexistentes del sector primario. Cualquier medida de eficiencia debe explorar primero estas alternativas antes de imponer restricciones a los usos agrarios.

SEXTA: RIESGO DE UTILIZACIÓN DEL PLAN COMO COBERTURA DE SANCIONES, CADUCIDADES Y PÉRDIDA PROGRESIVA DE DERECHOS

Existe una **preocupación** fundada entre los socios de **ALIV**: *que la planificación hidrológica pueda estar sirviendo como soporte técnico-administrativo para una política de presión, sanción, revisión, reducción, caducidad o extinción de derechos de agua que afecta de forma desproporcionada al sector primario*. Esta actuación vulneraría el **artículo 33 de la Constitución (Anexo 3)**, las *garantías procedimentales* de la **Ley 39/2015 (Anexo 6)** y el **Derecho a la No Indefensión (Anexo 3)**.

Se denuncia expresamente el riesgo de que el Plan sea utilizado para:

- Responsabilizar genéricamente al sector agrario del mal estado de las masas de agua.
- Imponer restricciones sin individualizar responsabilidades reales.
- Sancionar a pequeños agricultores y ganaderos por situaciones históricas toleradas o mal gestionadas por la propia Administración.
- Revisar derechos del sector primario sin motivación suficiente, liberando recurso para nuevos proyectos industriales o energéticos.
- Responsabilizar al agricultor y al ganadero de problemas estructurales derivados de décadas de falta de control y mala gestión administrativa.

La protección del agua no puede ser coartada para perseguir al débil y favorecer al fuerte. Si existen problemas reales, deben acreditarse con datos completos, públicos, auditables y territorializados, con plena aplicación del **Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Anexo 11)**.

SÉPTIMA: IMPUGNACIÓN DE DECLARACIONES GENÉRICAS O INSUFICIENTEMENTE JUSTIFICADAS DE MASAS EN MAL ESTADO CUANTITATIVO, MAL ESTADO QUÍMICO, RIESGO O SOBREEXPLOTACIÓN

ALIV se opone a que se acepten como incontrovertidas las declaraciones de masas de agua en mal estado cuando no vayan acompañadas de información completa, verificable y comprensible. Dichas declaraciones pueden producir efectos jurídicos gravísimos para el sector primario, al amparo del **artículo 89 del RPH (Anexo 9)**:

- Reducción de dotaciones agrarias.
- Suspensión de autorizaciones y denegación de concesiones para regadío.
- Imposición de caudalímetros y obligaciones adicionales a agricultores.
- Expedientes de caducidad de aprovechamientos agrarios.
- Limitaciones a explotaciones agrarias y ganaderas.
- Pérdida de valor patrimonial de fincas y explotaciones, con vulneración del **artículo 33 de la Constitución (Anexo 3)**.

La Directiva Marco del Agua (Anexo 12) exige que las declaraciones de estado de las masas estén plenamente justificadas con datos objetivos. Antes de consolidar cualquier declaración de este tipo, se exige acceso a los puntos de control, metodología de medición, series históricas, datos brutos, modelos hidrogeológicos, márgenes de incertidumbre y criterios de imputación de presiones, conforme al **Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Anexo 11)**. Esta exigencia de acceso a la documentación está amparada por el **Derecho de Acceso a Documentos (Anexo 6)**.

La **Ley 7/2021 de Cambio Climático (Anexo 13)** exige que se considere el efecto del cambio climático sobre las masas de agua antes de atribuir su deterioro a los usuarios, y en particular al sector primario.

OCTAVA: NUEVOS USOS INDUSTRIALES Y ENERGÉTICOS. PROTECCIÓN DEL SECTOR PRIMARIO FRENTE A LA COMPETENCIA POR EL RECURSO.

ALIV se opone a cualquier reserva, preasignación o disponibilidad implícita de agua en favor de nuevos usos industriales, energéticos o tecnológicos si no se acredita previamente su compatibilidad con los derechos preexistentes del sector primario y con los objetivos de la

Directiva Marco del Agua (Anexo 12). Se solicita escrutinio reforzado respecto de:

- Centros de datos.
- Hidrógeno verde.
- Plantas de biogás y biomasa.
- Grandes instalaciones fotovoltaicas y termosolares.
- Almacenamiento energético y bombeos reversibles.
- Proyectos vinculados a fondos de inversión.
- Proyectos urbanísticos o logísticos intensivos en agua.

Estos proyectos pueden estar sujetos a evaluación ambiental estratégica conforme a la **Ley 21/2013 (Anexo 14)**, y las instalaciones industriales de mayor escala quedan bajo el ámbito de la **Directiva de Emisiones Industriales (Anexo 15)**.

La **Ley 7/2021 de Cambio Climático (Anexo 13)** no puede utilizarse como argumento para priorizar el agua hacia proyectos de transición energética en detrimento del sector primario, sin acreditar disponibilidad real y sin evaluación acumulativa de impactos. **No puede aceptarse que se sancione o extinga a pequeños agricultores mientras se abre la puerta a nuevas demandas industriales de gran escala.**

NOVENA: FALTA DE TRANSPARENCIA SOBRE TALLERES, FACILITADORES, CONSULTORAS Y ENTIDADES INTERVINIENTES

ALIV formula queja expresa por la falta de transparencia sobre los talleres, jornadas, procesos de participación activa, facilitadores, moderadores, consultoras y entidades contratadas. La participación pública no puede quedar en manos de personas o entidades cuya designación, financiación o vinculación sectorial no sean plenamente conocidas, con vulneración del Derecho de Acceso a la **Información Ambiental (Anexo 4)** y de la **Ley 19/2013 de Transparencia (Anexo 16)**.

Se solicita información completa sobre contratos, adjudicatarios, facilitadores, metodología, actas y grabaciones, al amparo de la **Ley 19/2013 (Anexo 16)** y de la **Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (Anexo 17)**. El artículo 64 de la **LCSP (Anexo 17)** exige activamente la prevención y detección de conflictos de intereses.

Si del expediente resultan indicios de irregularidad contractual, conflicto de intereses o financiación opaca, se solicita que se dé traslado a la Intervención competente, al **Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (Anexo 16)**, al **Tribunal de Cuentas (Anexo 18)** y, en caso de indicios penalmente relevantes, al **Ministerio Fiscal (Anexo 19)**.

DÉCIMA: NECESIDAD DE AUDITAR EL PROCESO PARTICIPATIVO PARA EVITAR UNA PARTICIPACIÓN DIRIGIDA O SECTARIA

La Administración debe garantizar que la participación pública no sea una representación artificial de pluralidad. El **Derecho de Acceso a la Información Ambiental y Participación Pública**, en el artículo 7 de la **Ley 27/2006 (Anexo 4)** y en el **Convenio de Aarhus (Anexo 5)** exige participación real, abierta y plural.

Se solicita que se acredite:

- Que los talleres no sustituyen el derecho individual y colectivo de alegación.
- Que ninguna conclusión de taller será utilizada como consenso si no refleja la pluralidad real de posiciones, incluyendo las del sector primario.
- Que se ha convocado a afectados críticos, especialmente a agricultores, ganaderos y comunidades de regantes.
- Que se ha informado a municipios rurales y a la población del sector primario.
- Que las actas reflejan fielmente las posiciones críticas y la oposición ciudadana.
- Que no se ha financiado indirectamente posiciones favorables al Plan en detrimento del sector primario.

UNDÉCIMA: DERECHO DE ACCESO ÍNTEGRO AL EXPEDIENTE Y A LA DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

ALIV solicita acceso completo al expediente, incluyendo no solo los documentos publicados en el portal **MITECO (Anexo 2)**, sino toda la documentación preparatoria, técnica, económica, ambiental, contractual y participativa que haya servido de base al **EpTI (Anexo 1)**. Este derecho está amparado por los Anexos 4 y 6, el **artículo 53 de la Ley 39/2015 (Anexo 6)**, los **artículos 10 y siguientes de la Ley 27/2006 (Anexo 4)** y la **Ley 19/2013 de Transparencia (Anexo 16)**.

Se solicita acceso en formato digital, descargable, reutilizable, con cartografía editable, tablas exportables, identificación de fuentes y trazabilidad entre datos, conclusiones y medidas.

DUODÉCIMA: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN, SUSPENSIÓN, REAPERTURA O RETROACCIÓN DEL PLAZO DE ALEGACIONES

Dada la magnitud del expediente y la complejidad técnica, **ALIV** solicita, al amparo del **Derecho de Acceso a Documentos y Ampliación de Plazos (Anexo 6)** y del **artículo 32 de la Ley 39/2015 (Anexo 6)**:

- Ampliación del plazo de alegaciones.
- Suspensión del cómputo hasta recibir el expediente completo.
- Reapertura del trámite si la información se entrega de forma tardía.
- Retroacción de actuaciones si la consulta pública se ha tramitado sin acceso suficiente.
- No consolidación del Esquema hasta responder motivadamente a esta solicitud.

DECIMOTERCERA: SOLICITUD DE TRASLADO Y ADHESIÓN A ALEGACIONES CONTRARIAS AL PLAN

ALIV solicita acceso o traslado, previa disociación de datos personales, de las alegaciones sustanciales presentadas por terceros que defiendan los intereses del sector primario y los consumidores, al amparo del **artículo 83 de la Ley 39/2015 (Anexo 6)** y del **Derecho de Acceso a Documentos y Obtención de Respuesta (Anexo 6)**.

Asimismo, **ALIV** formula **ADHESIÓN EXPRESA** a todas las alegaciones que defiendan la protección del dominio público hidráulico, los derechos del sector primario y los consumidores, los usos preexistentes agrarios y ganaderos, la transparencia, la participación real y la oposición a una planificación capturada por intereses económicos.

DECIMOCUARTA: NECESIDAD DE RESPUESTA INDIVIDUALIZADA Y PROHIBICIÓN DE CONTESTACIONES GENÉRICAS

Se solicita que este escrito reciba contestación expresa, motivada y suficiente, conforme al **Derecho de Obtención de Respuesta Motivada (Anexo 6)** y al **artículo 83 de la Ley 39/2015 (Anexo 6)**. No será admisible una respuesta genérica o de mera remisión al portal **MITECO (Anexo 2)**.

DECIMOQUINTA: ALEGACIONES ESPECÍFICAS DE ALIV DE LA COMUNITAT VALENCIANA. IMPACTOS TERRITORIALES SOBRE EL SECTOR PRIMARIO Y LOS CONSUMIDORES VALENCIANOS.

Sin perjuicio de todas las alegaciones formuladas con carácter general en este escrito, **ALIV** - Sector Primario y Consumidores Independientes de la Comunitat Valenciana formula las siguientes alegaciones específicas, derivadas de la situación particular del territorio valenciano y de los intereses directamente afectados de sus socios y representados:

A) LA HUERTA VALENCIANA: PATRIMONIO VIVO Y DERECHO HISTÓRICO DE AGUA EN RIESGO DE EXTINCIÓN.

La Huerta de Valencia es uno de los sistemas agrícolas irrigados más antiguos de Europa, con más de mil años de historia ininterrumpida de gestión colectiva del agua. Sus **derechos de riego son anteriores a cualquier legislación moderna de aguas y constituyen el fundamento jurídico e histórico del sector agrícola valenciano (Anexo 20).**

ALIV denuncia que el futuro Plan Hidrológico puede convertirse en el instrumento que consagre la extinción definitiva de estos derechos históricos, a través de:

- La imposición de reducciones de dotaciones agrícolas que harían inviables económicamente explotaciones familiares de pequeño tamaño que han sobrevivido durante siglos.
- La declaración de masas de agua en mal estado cuya degradación es imputable a causas urbanas e industriales ajenas al sector agrícola tradicional, pero cuya responsabilidad se imputa de forma genérica al regadío.
- La presión urbanizadora sobre el suelo agrícola de la Huerta que, combinada con restricciones hídricas, provoca el abandono de tierras y la pérdida irreversible de un paisaje cultural protegido.
- La ausencia en el **EpTI** de un reconocimiento explícito de la Huerta como sistema agrícola de alto valor y de sus derechos de agua como elemento esencial de la identidad, la cultura y la economía valenciana.

B) EL TRASVASE TAJO-SEGURA: INSEGURIDAD HÍDRICA ESTRUCTURAL PARA LA AGRICULTURA VALENCIANA Y MURCIANA.

El Trasvase Tajo-Segura es el principal soporte hídrico de la agricultura de las provincias de Alicante y Murcia y de parte de Albacete, con más de 120.000 hectáreas de regadío directamente dependientes (**Anexo 21**).

ALIV denuncia que la planificación hidrológica del cuarto ciclo puede consolidar la tendencia de reducción estructural de los volúmenes trasvasados sin abordar soluciones alternativas reales, lo que supondría:

- La ruina económica de miles de agricultores alicantinos y murcianos que han invertido décadas y patrimonios enteros en explotaciones de regadío cuya viabilidad depende del trasvase.
- La fijación de reglas de explotación que modifican unilateralmente los caudales mínimos del Tajo sin garantías suficientes para los usuarios del trasvase ni compensación alguna, vulnerando el régimen económico establecido en la **Ley 52/1980 (Anexo 22)**.
- La ausencia de alternativas hídricas reales -desalinización suficiente y a precio asequible, reutilización de aguas depuradas- que sustituyan los volúmenes que la planificación pretende retirar del trasvase.
- La utilización de argumentos medioambientales como cobertura de decisiones políticas de reasignación del recurso en perjuicio del sector primario valenciano y murciano.

C) EL MAR MENOR Y SU IMPACTO EN VALENCIA: CONTAMINACIÓN DIFUSA, RESPONSABILIDAD MAL ATRIBUIDA Y CONSECUENCIAS PARA EL SECTOR PRIMARIO.

La **crisis ecológica del Mar Menor (Anexo 23)** ha sido utilizada como argumento para justificar restricciones generalizadas al regadío en toda la cuenca del Segura, con efectos directos sobre agricultores valencianos de la provincia de Alicante.

ALIV denuncia que la planificación hidrológica no puede utilizar la situación del Mar Menor como:

- Pretexto para imponer restricciones al conjunto del sector agrícola de la cuenca del Segura sin acreditar la relación causal individualizada entre cada explotación y la contaminación del Mar Menor.
- Cobertura para transferir recursos hídricos del sector primario a usos turísticos, residenciales o industriales de mayor capacidad económica.
- Justificación de expedientes de caducidad o reducción de concesiones agrícolas históricas sin diferenciación entre regadíos tradicionales sostenibles y usos intensivos de reciente implantación.

D) ACUÍFEROS SOBREEXPLOTADOS VALENCIANOS: RESPONSABILIDAD COMPARTIDA E INDIVIDUALIZACIÓN INSUFICIENTE.

Varios acuíferos de la Comunitat Valenciana han sido declarados en mal estado o sobreexplotados, afectando a zonas de La Mancha Oriental, Vinalopó-Alacantí y otras unidades hidrogeológicas (**Anexo 24**) de las que dependen directamente miles de agricultores.

ALIV exige que el Plan Hidrológico acredite con datos públicos y verificables:

- La metodología exacta de medición utilizada para declarar el mal estado de cada acuífero, incluyendo la red de piezómetros, los periodos de referencia y los umbrales aplicados.
- La imputación diferenciada de presiones entre extracciones agrícolas con concesión, extracciones ilegales, drenajes urbanos e industriales y efectos del cambio climático sobre la recarga de los acuíferos.
- Las medidas concretas de control de extracciones ilegales que la Administración ha adoptado, o dejado de adoptar, durante los últimos veinte años, y la responsabilidad administrativa en el deterioro de los acuíferos.
- La cuantificación económica del impacto de las restricciones previstas sobre el sector agrícola valenciano y las medidas compensatorias que el Plan contempla, si las hubiera.

E) REGADÍOS HISTÓRICOS Y TRIBUNAL DE LAS AGUAS: PROTECCIÓN DE UN PATRIMONIO JURÍDICO ÚNICO

El **Tribunal de las Aguas de Valencia** es la institución jurisdiccional más antigua de Europa en funcionamiento ininterrumpido, **Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad reconocido por la UNESCO (Anexo 25)**, y el depositario de un sistema de derechos de agua consuetudinarios de más de mil años de antigüedad.

ALIV exige que el Plan Hidrológico 2028-2033 reconozca y garantice expresamente:

- La plena vigencia y respeto de los derechos de agua gestionados por las Acequias Mayores de la Huerta de Valencia y por el Tribunal de las Aguas, cuya antigüedad y legitimidad son previas a cualquier legislación moderna de concesiones.
- Que ningún proceso de revisión concesional, reducción de dotaciones o caducidad de aprovechamientos afecte a los riegos tradicionales de la Huerta sin un proceso de consulta específico, con participación directa del Tribunal de las Aguas y de las comunidades de regantes históricas.
- Que el Plan incorpore como elemento de protección especial el sistema hídrico de la Huerta de Valencia, reconociendo su valor como Patrimonio de la Humanidad y como sistema agrícola de alta eficiencia hídrica que ha mantenido el equilibrio del acuífero durante siglos.
- Que no se autoricen nuevas concesiones industriales, turísticas o energéticas sobre recursos hídricos del área metropolitana de Valencia sin acreditar que no compiten con los derechos históricos de la Huerta y sin evaluación de impacto acumulativa.

F) DIRECCIÓN DONDE PRESENTAR ESTE ESCRITO.

De conformidad con el **BOE n.º 286 de 28/11/2025 (Anexo 1)**, este escrito se presenta ante el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Júcar mediante sede electrónica (<https://sede.miteco.gob.es>) o Registro Electrónico General de la AGE (<https://rec.redsara.es>), con traslado al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a través del buzón Bzn-sgph@miteco.es.

Como persona jurídica, **ALIV** actúa por vía electrónica conforme al **artículo 14.2** de la **Ley 39/2015 (Anexo 6)**.

DECIMOSEXTA: RESERVA EXPRESA FRENTE AL FUTURO PLAN HIDROLÓGICO Y A TODOS LOS ACTOS DERIVADOS

Este escrito se formula con expresa reserva de acciones frente al **EpTI (Anexo 1)**, el **futuro Plan Hidrológico 2028-2033**, el **Real Decreto aprobatorio (Anexo 8)**, los **programas de medidas (Anexo 9)**, los **actos de aplicación, expedientes sancionadores (Anexos 9 y 14)**, caducidades, revisiones concesionales (**Anexos 9 y 14**), extinciones, reducciones de dotaciones agrarias, declaraciones de masas en mal estado (**Anexos 10 y 15**), nuevas concesiones o reservas de agua para usos industriales o energéticos, y cualesquiera actuaciones que puedan vulnerar los derechos reconocidos en los **Anexos (Anexo 3, 4 y 6)**, de este escrito y el resto de la normativa invocada.

Nada de lo alegado ni de lo no alegado podrá interpretarse como renuncia, consentimiento, aceptación, conformidad, aquietamiento o limitación de acciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: DERECHO FUNDAMENTAL A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y NO INDEFENSIÓN

Se invoca el **Derecho Fundamental a la Tutela Judicial Efectiva y No Indefensión (Anexo 3) - artículo 24 de la Constitución Española-**, que proscribe toda indefensión en los procedimientos que afecten a los derechos e intereses de los ciudadanos. La complejidad documental no acompañada de instrumentos reales de comprensión, la falta de acceso al expediente y la eventual respuesta genérica de la Administración constituyen indefensión estructural en perjuicio del sector primario.

SEGUNDO: DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Se invocan el **Derecho de Acceso a la Información Ambiental y Participación Pública (Anexo 4)**, desarrollado en la **Ley 27/2006 (Anexo 4)** y el **Convenio de Aarhus (Anexo 5)**. El derecho de participación exige información suficiente, accesible y comprensible en un momento en el que todas las opciones siguen abiertas y la participación puede influir realmente en el resultado.

TERCERO: DERECHO DE ACCESO A DOCUMENTOS, AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y OBTENCIÓN DE RESPUESTA

Se invoca el **Derecho de Acceso a Documentos, Ampliación de Plazos y Obtención de Respuesta (Anexo 6)**, cuya base legal es la **Ley 39/2015 (Anexo 6)**, **artículos 4, 13, 32, 53, 76, 82 y 83**. La falta de acceso, la respuesta genérica, la ausencia de motivación o la tramitación meramente formal de la participación pública pueden viciar el procedimiento conforme a los **artículos 47 y 48 de la misma Ley**.

CUARTO: CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Se invocan los **artículos 9.2, 33, 45, 103 y 105 de la Constitución Española (Anexo 3)**. El **artículo 9.2** impone el deber de facilitar la participación ciudadana. El **artículo 33** protege la propiedad y sus garantías. El **artículo 45** impone la utilización racional de los recursos naturales. El **artículo 103** exige objetividad y servicio al interés general. El **artículo 105** garantiza la audiencia ciudadana.

QUINTO: TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS (RDLeg 1/2001)

Se invocan los **artículos 1, 2, 14, 40 y 41 del TRLA (Anexo 8)** y la **Disposición adicional duodécima**. El **artículo 40** establece los objetivos de la planificación hidrológica: buen estado y protección del dominio público hidráulico, satisfacción de demandas, equilibrio territorial, protección de la calidad, economía del recurso y racionalización de usos en armonía con el medio ambiente.

SEXTO: REGLAMENTO DE LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA (RD 907/2007)

Se invocan los **artículos 72, 73, 74, 75, 79, 80 y 89 del RPH (Anexo 9)**, sobre organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública, suministro de información, accesibilidad, contenido del **EpTI** y efectos de los planes sobre concesiones y autorizaciones.

SÉPTIMO: REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (RD 849/1986)

El **RDPH (Anexo 11)** regula las condiciones para el otorgamiento y revisión de concesiones y autorizaciones, los procedimientos sancionadores y las garantías de los usuarios del sector primario. Cualquier declaración de mal estado o caducidad debe respetar íntegramente sus previsiones.

OCTAVO: LEY 19/2013, DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

La **Ley 19/2013 (Anexo 16)** impone obligaciones activas de publicidad y transparencia sobre contratos, convenios, subvenciones y actividades de la Administración. Su incumplimiento en el marco del proceso participativo refuerza la denuncia de opacidad formulada en la alegación novena.

NOVENO: LEY 9/2017, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Se invocan los **artículos 1, 28, 63 y 64 de la LCSP (Anexo 17)**. La participación pública no puede ser dirigida por entidades cuya selección, independencia y financiación no resulten transparentes.

DÉCIMO: LEY 21/2013, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, Y LEY 7/2021, DE CAMBIO CLIMÁTICO

La **Ley 21/2013 (Anexo 14)** exige evaluación ambiental estratégica del Plan Hidrológico, con participación pública real. La **Ley 7/2021 (Anexo 13)** obliga a integrar los escenarios climáticos en la planificación hidrológica, pero sin que ello sirva de argumento para imponer restricciones al sector primario sin acreditar la responsabilidad causal real.

UNDÉCIMO: DIRECTIVA MARCO DEL AGUA Y NORMATIVA COMUNITARIA

Es aplicable la **Directiva Marco del Agua (Anexo 12)**, especialmente en materia de buen estado de las masas de agua, prevención del deterioro, participación pública y justificación de medidas. La **Directiva de Emisiones Industriales (Anexo 15)** y el **Reglamento sobre reutilización del agua (Anexo 10)** completan el marco comunitario aplicable.

SOLICITUD DOCUMENTAL:

ALIV solicita que se facilite, incorpore y ponga a disposición en formato digital reutilizable toda la documentación siguiente, en ejercicio de los derechos reconocidos en los **Anexos 4 y 6**.

- Expediente administrativo completo del proceso de planificación.
- **EpTI completo (Anexo 1)** con anejos, fichas, mapas, tablas y documentación complementaria, tal como está disponible en el portal **MITECO (Anexo 2)**.
- Informes que justifican cada declaración de mal estado de masas de agua, con metodología conforme a la **Directiva Marco del Agua (Anexo 12)** y al **RPH (Anexo 9)**.
- Datos brutos de calidad y cantidad, piezometría, caudales, series históricas y metodología de clasificación.
- Balances por sistema de explotación y demandas actuales y previsibles, especialmente las del sector primario.
- Relación de concesiones vigentes, aprovechamientos históricos, captaciones y usos agrarios y ganaderos, conforme al **RDPH (Anexo 11)**.
- Expedientes de revisión concesional, caducidad, extinción y sancionadores relacionados con masas afectadas.
- Reservas existentes o previstas y solicitudes de agua para nuevos usos industriales o energéticos.
- Expedientes relativos a centros de datos, hidrógeno verde, renovables, almacenamiento energético y grandes proyectos industriales, incluyendo evaluaciones bajo la **Directiva de Emisiones Industriales (Anexo 15)**.
- Informes de compatibilidad con abastecimiento, regadío, ganadería y usos tradicionales del sector primario.
- Informes económicos, análisis coste-beneficio e identificación de beneficiarios reales de proyectos relevantes.
- Convenios, protocolos y reuniones mantenidas con promotores de nuevos usos.
- Alegaciones presentadas por terceros, disociando datos personales.
- Documentación completa de talleres, jornadas y participación activa, incluyendo contratos bajo la **LCSP (Anexo 17)**, pliegos, adjudicaciones, facturas, facilitadores, actas y grabaciones.
- Informes de transparencia y fiscalización, al amparo de la **Ley 19/2013 (Anexo 16)**.
- Cualquier otro documento, base de datos, informe o antecedente utilizado para elaborar o justificar el **EpTI (Anexo 1)**.

SOLICITUD:

Por todo lo expuesto, **ALIV** solicita al **Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Dirección General del Agua**, que tenga por presentado este escrito, lo admita, lo incorpore íntegramente al expediente de planificación hidrológica 2028-2033 y, en su virtud, acuerde:

1. **Tener por personada a ALIV: Sector Primario y Consumidores Independientes de la Comunitat Valenciana** en el procedimiento de consulta pública del **EpTI (Anexo 1)** del cuarto ciclo, con reconocimiento expreso de su condición de interesada colectiva al amparo del **artículo 4** de la **Ley 39/2015 (Anexo 6)**.
2. **Reconocer a ALIV todos los derechos** de acceso, audiencia, alegación, copia, traslado y respuesta razonada, en el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en los **Anexos 3, 4 y 6**.
3. **Tener por formulada oposición expresa** al **EpTI (Anexo 1)** en cuanto pueda servir de base a una planificación opaca, lesiva para el sector primario, mercantilizadora o contraria a la **Constitución (Anexo 3)**.
4. **Tener por formulada impugnación preventiva** del procedimiento, de la eventual consolidación del Esquema y del futuro Plan Hidrológico, en la medida en que se aprueben sin participación pública real o sin acceso íntegro al expediente.
5. **Facilitar acceso íntegro, completo, ordenado, comprensible, digital, reutilizable y gratuito** a toda la documentación solicitada, conforme a los **Anexos 4 y 6**.
6. **Entregar índice completo del expediente** con identificación de documentos, fechas, autores, órganos emisores y relación con el **EpTI (Anexo 1)**.
7. **Acordar la ampliación del plazo de alegaciones** por la complejidad técnica, jurídica, ambiental, económica y social del procedimiento, al amparo del **Derecho de Acceso a Documentos y Ampliación de Plazos (Anexo 6)** y del **artículo 32** de la **Ley 39/2015 (Anexo 6)**.
8. **Subsidiariamente, acordar la suspensión, reapertura o retroacción del trámite** desde el momento en que se facilite acceso íntegro a la documentación solicitada.

9. **Abstenerse de consolidar el EpTI (Anexo 1)** hasta resolver de forma expresa y motivada las solicitudes de acceso, ampliación, transparencia y participación formuladas.
10. **Publicar una versión divulgativa, clara, territorializada y comprensible del EpTI (Anexo 1)**, con identificación por municipio, masa de agua, sistema de explotación, sector afectado, derecho afectado y consecuencia jurídica.
11. **Identificar todas las masas de agua declaradas en mal estado, riesgo o sobreexplotación**, aportando datos, mediciones, modelos e informes justificativos conforme a la **Directiva Marco del Agua (Anexo 12)** y al **RPH (Anexo 9)**.
12. **No utilizar declaraciones genéricas de mal estado o sobreexplotación** como fundamento automático de sanciones, reducciones, caducidades o extinciones que afecten al sector primario sin procedimiento individualizado, prueba suficiente, audiencia y motivación reforzada.
13. **Identificar todos los nuevos usos industriales, energéticos o tecnológicos** que pretendan obtener agua, reserva o concesión en la demarcación, y acreditar que no desplazan usos agrarios o de abastecimiento.
14. **Abstenerse de reservar o preasignar recursos hídricos** para proyectos industriales o energéticos sin acreditar disponibilidad real, compatibilidad ambiental y ausencia de afección a usos agrarios preexistentes.
15. **Publicar toda la información** relativa a talleres, facilitadores, consultoras, contratos, pagos y criterios de selección, al amparo de la **Ley 19/2013 (Anexo 16)** y de la **LCSP (Anexo 17)**.
16. **Acreditar la inexistencia de conflictos de intereses, sesgo participativo o financiación opaca** en el proceso de participación activa.
17. **Dar traslado al órgano de control que proceda** si del expediente resultan indicios de irregularidad contractual, favoritismo o uso indebido de fondos públicos.
18. **Dar acceso o traslado a las alegaciones sustanciales presentadas por terceros**, especialmente aquellas que defiendan los intereses del sector primario y los consumidores, conforme al **artículo 83 de la LPAC (Anexo 6)**.
19. **Tener por formulada adhesión expresa de ALIV** a todas las alegaciones contrarias a la mercantilización del agua, a la pérdida de derechos del sector primario y a la opacidad del proceso.
20. **Contestar de forma individualizada, expresa, suficiente y motivada** todas las alegaciones y solicitudes contenidas en este escrito, conforme al **Derecho de Obtención de Respuesta Motivada (Anexo 6)**.
21. **Tener por efectuada reserva expresa de acciones** administrativas, contencioso-administrativas, ambientales, patrimoniales y constitucionales frente al **EpTI (Anexo 1)**, al Plan y a sus actos de aplicación.
22. **Declarar expresamente que la presentación de este escrito no supone conformidad, aceptación, renuncia ni aquietamiento** respecto de acciones futuras.

OTROSÍ DIGO PRIMERO: SOLICITUD DE NO CONSOLIDACIÓN IRREVERSIBLE

Que, dada la relevancia del **EpTI (Anexo 1)** como base del futuro **Plan Hidrológico**, se solicita que no se eleve, cierre, consolide ni utilice como documento definitivo mientras no se haya garantizado la participación pública real del sector primario y el acceso completo a la información conforme a los **Anexos 4 y 6**.

SOLICITO que se acuerde la no consolidación del EpTI hasta resolver expresamente las cuestiones planteadas.

OTROSÍ DIGO SEGUNDO: SOLICITUD DE PRUEBA DOCUMENTAL Y TÉCNICA

Que **ALIV** solicita la incorporación al expediente de toda la prueba documental y técnica relacionada en este escrito, así como de cualquier documentación adicional que permita contrastar las declaraciones de estado de las masas conforme a la **Directiva Marco del Agua (Anexo 12)**, los nuevos usos, las reservas, los expedientes sancionadores y la transparencia de talleres y contratos.

SOLICITO que se admita la prueba documental y técnica interesada.

OTROSÍ DIGO TERCERO: SOLICITUD DE TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

Que, en caso de que no se facilite información suficiente sobre contratos, talleres, facilitadores o entidades intervinientes, o en caso de que aparezcan indicios de conflicto de intereses, trato de favor, financiación opaca o desviación de finalidad, se solicita traslado a los órganos competentes de control, conforme a la **Ley 19/2013 (Anexo 16)** y a la **LCSP (Anexo 17)**.

En su caso, se dará traslado al **Tribunal de Cuentas (Anexo 18)** y, si hubiera indicios penalmente relevantes, al **Ministerio Fiscal (Anexo 19)**.

SOLICITO que se acuerde dicho traslado si concurren indicios o si la Administración no acredita suficientemente la transparencia del proceso.

OTROSÍ DIGO CUARTO: RESERVA EXPRESA DE ACCIONES.

Que **ALIV** formula expresa reserva de acciones frente al Ministerio, la Dirección General del Agua, los organismos de cuenca, autoridades y funcionarios responsables, contratistas, consultoras, facilitadores, entidades colaboradoras, promotores de nuevos usos y beneficiarios de concesiones o reservas que puedan resultar responsables de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.

SOLICITO que se tenga por hecha esta reserva expresa.

En [REDACTED] a 25 de mayo de 2026.

Firma:

[REDACTED]

CUADRO DE ANEXOS OFICIALES

Anexo	Disposición / Norma / Derecho	Publicación Oficial
Anexo 1	Anuncio de inicio de consulta pública del Esquema Provisional de Temas Importantes (EpTI) del Cuarto Ciclo de Planificación Hidrológica (2028-2033). Dirección General del Agua.	BOE nº 286, de 28/11/2025: Anuncio de la Dirección General del Agua con el que se inicia el período de consulta pública de los documentos denominados “Esquema provisional de Temas Importantes”... (en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado)
Anexo 2	Portal de consulta pública del EpTI Cuarto Ciclo (2028-2033). Dirección General del Agua - MITECO	Esquema de Temas Importantes de los planes hidrológicos en elaboración (2028-2033)
Anexo 3	Derecho Fundamental a la Tutela Judicial Efectiva y No Indefensión. Artículo 24 de la Constitución Española de 1978. Artículos 9.2 (participación ciudadana), 33 (propiedad), 45 (medio ambiente), 103 (objetividad) y 105 (audiencia ciudadana).	La Constitución Española
Anexo 4	Derecho de Acceso a la Información Ambiental y Participación Pública. Ley 27/2006, de 18 de julio, de derechos de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente.	Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE)
Anexo 5	Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (ratificado por España).	Instrumento de Ratificación del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, hecho en Aarhus (Dinamarca), el 25 de junio de 1998
Anexo 6	Derecho de Acceso a Documentos, Ampliación de Plazos y Obtención de Respuesta Motivada. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (arts. 4, 13, 32, 53, 76, 82 y 83). (LPAC)	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
Anexo 7	Plan Hidrológico Nacional vigente. Tercer Ciclo 2022-2027. Portal de Planificación Hidrológica del MITECO.	Portal MITECO - Planes Hidrológicos vigentes (2022-2027)
Anexo 8	Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA). Arts. 1, 2, 14, 40, 41 y Disp. Adicional 12. ^a	Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Texto Refundido de la Ley de Aguas
Anexo 9	Real Decreto 907/2007, de 6 de julio. Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH). Arts. 72, 73, 74, 75, 79, 80 y 89.	Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica
Anexo 10	Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020. Requisitos mínimos para la reutilización del agua.	Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020 relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua (Texto pertinente a efectos del EEE)
Anexo 11	Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).	Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas
Anexo 12	Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000. Marco de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua).	Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas
Anexo 13	Ley 7/2021, de 20 de mayo. Cambio Climático y Transición Energética.	Ley 7/2021, de 20 de mayo. Cambio Climático y Transición Energética
Anexo 14	Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Evaluación Ambiental.	Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Evaluación Ambiental

Anexo	Disposición / Norma / Derecho	Publicación Oficial
Anexo 15	Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010. Emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).	<u>Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) (versión refundida) (Texto pertinente a efectos del EEE)</u>
Anexo 16	Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.	<u>Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno</u>
Anexo 17	Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Contratos del Sector Público (LCSP). Arts. 1, 28, 63 y 64.	<u>Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014</u>
Anexo 18	Tribunal de Cuentas. Órgano supremo fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público (art. 136 CE y Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo).	<u>Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas</u>
Anexo 19	Ministerio Fiscal. Institución con misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y el interés público (art. 124 CE y Estatuto Orgánico del MF, Ley 50/1981).	<u>Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal</u>
Anexo 20	Ley 5/2018, de 6 de marzo, de la Generalitat, de la Huerta de València. Protección, recuperación y dinamización de la Huerta como espacio agrícola, ambiental, paisajístico, histórico y cultural.	<u>Ley 5/2018, de 6 de marzo, de la Generalitat, de la Huerta de València</u>
Anexo 21	Ley 21/1971, de 19 de junio, sobre el Aprovechamiento Conjunto Tajo-Segura	<u>Ley 21/1971, de 19 de junio, sobre el Aprovechamiento Conjunto Tajo-Segura</u>
Anexo 22	Ley 52/1980, de 16 de octubre, de Regulación del Régimen Económico de la Explotación del Acueducto Tajo-Segura.	<u>Ley 52/1980, de 16 de octubre, de Regulación del Régimen Económico del Acueducto Tajo-Segura</u>
Anexo 23	Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca.	<u>Ley 19/2022, de 30 de septiembre, personalidad jurídica del Mar Menor</u>
Anexo 24	Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, tercer ciclo 2022-2027 (aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero). Confederación Hidrográfica del Júcar.	<u>Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar 2022-2027 - CHJ</u>
Anexo 25	Declaración UNESCO: Tribunales de regantes del Mediterráneo español -el Tribunal de las Aguas de la Huerta de Valencia y el Consejo de Hombres Buenos de la Huerta de Murcia. Inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad (2009, 4.COM).	<u>UNESCO - Patrimonio Cultural Inmaterial: Tribunal de las Aguas de Valencia (2009)</u>